

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 3 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Ejecutivo Laboral Radicado N° 2007-00506, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2007 00506 00

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Mercedes Gutiérrez Escobar contra Juan Carlos Cruz Arango.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que en el auto que libró mandamiento de pago, se omitió el pronunciamiento sobre la forma de notificación de la mencionada providencia al ejecutado, por lo cual habrá de adicionarse en tal sentido.

Revisado el expediente se tiene que el fallo de primera instancia fue proferido el 6 de mayo de 2008 (fl. 35-42 cuaderno principal), el cual fue no fue impugnado por las partes, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la petición de mandamiento de pago debía ser presentada dentro de los sesenta (60) días siguientes al pronunciamiento del fallo, y revisada la solicitud de ejecución fue recibida en este Despacho el 30 de mayo de 2008 (fl. 2 cuaderno ejecutivo), es decir, dentro del término citado con antelación, de donde se concluye que la notificación de la accionada debe ser mediante anotación en estado, el cual se surtió el 16 de octubre de 2008.

En segundo lugar, se debe indicar que el título base de ejecución, corresponde a la sentencia proferida por este Despacho el 6 de mayo de 2008, por medio de la cual se accedió a algunas de las pretensiones de la demanda y el pago de las costas a favor de la actora, sin embargo, el mandamiento de pago emitido el 15 de octubre de 2008 (fl. 10-11), ordenó **“más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación...”**, por tanto la orden

de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

En tercer lugar, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso, entiende el Despacho que el juez el 17 de enero de 2012 cuando dispuso que las partes allegaran la liquidación, lo fue, en cumplimiento de lo dispuesto en el 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, se requerirá a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en esta providencia.

Finalmente, se designa como secuestre a la señora **MARIA CLEOFÉ BELTRAN BUITRAGO**, quien se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 15 de octubre de 2008, en el sentido de:

“**NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al ejecutado **JUAN CARLOS CRUZ ARANGO**, mediante anotación en estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”.

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita “*Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación*” (fl.2).

TERCERO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

CUARTO: DESIGNAR a **MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO**, quien puede ser localizada en la calle 25C Nro. 20A-94, Número de celular 3112552760, correo electrónico mariac.ange2311@hotmail.com, como secuestre en reemplazo del señor LUIS ANGELBERTO ALMARIS.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°003 de fecha 18 de enero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8ea6600879c5ba6ce4c2ce8864afbe61fbd8e76a1b4a44d33ea9873cf7b6a8**

Documento generado en 17/01/2023 03:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>